



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
DEFRAUDACIONES, FRAUDE PROCESAL, ABUSO DE
FIRMA EN BLANCO EN EL EXPEDIENTE N° 00028-
2017-0-0501-SP-PE-02 DEL 2° JUZGADO PENAL
LIQUIDADOR DE HUAMANGA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**ELME FLORES, YANET
ORCID: 0000-0003-2079-391X**

ASESOR

**DUEÑAS VALLEJO, ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

AYACUCHO – PERÚ

2020

TÍTULO DE LA TESIS

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DEFRAUDACIONES,
FRAUDE PROCESAL, ABUSO DE FIRMA EN BLANCO EN EL
EXPEDIENTE N° 00028-2017-0-0501-SP-PE-02 DEL 2° JUZGADO
PENAL LIQUIDADOR DE HUAMANGA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE AYACUCHO, 2019.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Elme Flores, Yanet

ORCID: 0000-0003-2079-391X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado.

Ayacucho, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Martínez Quispe, Cruyff Ither

ORCID: 0000-0002-7058-617X

Rojas Arauco, Richard

ORCID: 0000-0001-9682-6314

Salcedo Lujan, Olga

ORCID: 0000-0002-9204-7556

Firma de jurado y asesor

Mgtr. Salcedo Lujan, Olga

Miembro

Mgtr. Rojas Arauco, Richard

Secretario

Mgtr. Martínez Quispe, Cruyff Ither

Presidente

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo

Asesor

Agradecimiento

A mi familia por ser mi motivo de inspiración y en especial a Angélica y Alfonso, por ser ejemplo de lucha constante y por su apoyo incondicional.

Resumen

La investigación tuvo como **problema**: ¿Cuáles son las características del proceso sobre Defraudaciones, Fraude procesal, Abuso de Firma en Blanco en el expediente N° 00028-2017-0-0501-SP-PE-02; del 2° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019?, el **objetivo** general y específico fue determinar, identificar y describir las características del proceso en estudio. La **metodología** que se empleó es de tipo básico, puro o fundamental, nivel descriptivo y diseño no experimental, transversal o transeccional. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, empleando la técnica de observación, análisis de contenido y utilizando una lista de cotejo, validado mediante juicio de especialistas. Los **resultados** evidenciaron que la caracterización de la Denuncia, Etapa de Instrucción, Acusación, Sentencia, Apelación y Sentencia confirmatoria, pertenecientes a las dimensiones del proceso fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, muy alta, alta y muy alta respectivamente, del cual se **concluyó** que cumple con las características de un proceso penal sumario.

Palabras clave: Abuso de firma en blanco, defraudación, fraude procesal.

Abstract

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the process on Fraud, Procedural Fraud, Abuse of Blank Signature in file No. 00028-2017-0-0501-SP-PE-02; of the 2nd Criminal Court Liquidator of the Judicial District of Ayacucho, 2019?, the general and specific objective was to determine, identify and describe the characteristics of the process under study. The methodology used is of a basic, pure or fundamental type, descriptive level and non-experimental, cross-sectional or transectional design. The data collection was carried out from a selected file through convenience sampling, using the observation technique, content analysis and using a checklist, validated by the judgment of specialists. The results showed that the characterization of the Complaint, Investigation Stage, Accusation, Sentence, Appeal and Confirmatory Sentence, belonging to the dimensions of the process, were very high, very high, very high, very high, high and very high respectively, of which it was concluded that it meets the characteristics of a summary criminal proceeding.

Keywords: Blank signature abuse, fraud, procedural fraud.

Contenido

TÍTULO DE LA TESIS.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
Firma de jurado y asesor	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadro de resultados.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.2. Bases Teóricas	15
2.2.1. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	15
2.2.1.1. Estafa.....	15
2.2.1.2. Defraudación	17
2.2.1.3. Fraude procesal	17
2.2.1.4. Abuso de firma en blanco	18
2.2.1.5. Estelionato.....	18
2.2.2. Bases teóricas de tipo procesal.....	19
2.2.2.1. Principios procesales	19
2.2.2.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	22
2.2.2.3. El proceso penal	23
2.2.2.4. La Jurisdicción	24
2.2.2.5. La Competencia	25
2.2.2.6. La acción penal	25
2.2.2.7. Los sujetos procesales	25
2.2.2.8. Las medidas coercitivas	28
2.2.2.9. La prueba.....	29
2.2.2.10. La sentencia.....	30
2.2.2.11. Medios impugnatorios.....	32

2.3. Marco conceptual	34
III. HIPÓTESIS	36
IV. METODOLOGÍA.....	37
4.1. Diseño de la investigación.....	37
4.2. Universo y muestra.....	38
4.3. Definición y operacionalización de variable e indicadores	38
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
4.5. Plan de análisis	39
4.6. Matriz de consistencia	40
4.7. Principios Éticos.....	42
V. RESULTADOS.....	43
5.1. Resultados.....	43
5.2. Análisis de resultados	49
VI. CONCLUSIONES	62
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	66
ANEXOS	69
Anexo 1: Cuadro de definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	70
Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio	76
Anexo 3: Declaración de compromiso ético.	77

Índice de cuadro de resultados

Resultados parciales del objeto de estudio

Cuadro 1. Caracterización del proceso.....43

Resultados consolidados del objeto de estudio

Cuadro 2. Consolidación de resultados.....48

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación consistió en la caracterización del proceso sobre defraudaciones, fraude procesal, abuso de firma en blanco del expediente N° 00028-2017-SP-PE-02, tramitado en el 2° Juzgado Penal Liquidador de la ciudad de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Respecto a la caracterización, este puede conceptuarse de acuerdo a la Real academia española como “la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás”, en este sentido la investigación tuvo como objetivos determinar, identificar y describir las características del proceso en estudio. Asimismo, la investigación es justificada por 1) la intención de establecer las características del proceso judicial sobre Defraudaciones, Fraude procesal, Abuso de Firma en Blanco, con el fin de proteger el patrimonio individual, 2) la búsqueda de nuevas ideas que contribuyan de cierta forma en la administración de justicia, y 3) el fortalecimiento del interés investigativo por parte del estudiante, lo cual conlleva a la capacidad de análisis mediante la lectura interpretativa y analítica que facilitará la formación y mejora de su nivel profesional.

El presente trabajo se ejecutó de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, el cual tuvo como objeto de estudio un proceso judicial cierto, donde se registró evidencias de la aplicación del derecho; asimismo lo que impulsó adentrarnos en el estudio de este ámbito de la realidad, fueron los distintos hallazgos que denotaron la existencia de una situación problemática.

En lo concerniente a la metodología se ha predicho lo siguiente: 1) la unidad de análisis, que viene a ser el proceso judicial documentado (expediente judicial) donde

para la selección de los datos se aplicó el muestreo no probabilístico, 2) las técnicas aplicadas para la recolección de datos fueron la observación y análisis de contenido y el instrumento (lista de cotejo), 3) la revisión de literatura que guió la investigación fue progresiva y sistemática, en función al proceso contenido en el expediente el cual es de tipo sustantivo y procesal, 4) la recolección y plan de análisis de datos para la identificación de los datos solicitados que son los objetivos y las bases teóricas de la investigación para asegurar su asertividad.

Finalmente, la investigación se ajusta al esquema del anexo número 4 del Reglamento de Investigación versión 015 de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, en la parte preliminar se observará el título de la Investigación (Carátula), seguido del equipo de trabajo, jurado evaluador, agradecimiento, resumen, abstract, el contenido e índice de cuadros y, el cuerpo de la Investigación comprende de: 1) la introducción, 2) revisión de la literatura, conformada por: los antecedentes y bases teóricas, 3) la hipótesis, 4) la metodología (incluido el diseño de la investigación, población y muestra, la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos de recolección de datos; plan de análisis, la matriz de consistencia y, principios éticos, 5) los resultados, donde se evidenció un rango muy alta, muy alta, muy alta, muy alta, alta y muy alta de acuerdo a las dimensiones de la variable los cuales son: la denuncia, etapa de instrucción, acusación, sentencia y apelación, respectivamente 6) las conclusiones, donde se determinó que el proceso objeto de estudio cumplió con las características de un Proceso Penal Sumario, 7) las referencias bibliográficas y finalmente los anexos.

“Para distinguir al fenómeno de la administración de justicia, esta requiere ser contextualizada, ya que esta oculta en todos los sistemas judiciales del mundo, tanto

en países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como en aquellos que se encuentran e desarrollo, se trata de un problema real y universal” (Sánchez, 2020)

En el ámbito internacional

En México el principal problema es el nepotismo dentro de la administración de justicia y con ello la corrupción. Páez (2019) manifiesta:

En México aún falta un largo camino para lograr una adecuada administración de justicia, de acuerdo con el Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados en México, la situación de violencia vinculada con el crimen organizado que atraviesa nuestro país afecta directamente el trabajo de los operadores de justicia y consecuentemente, su autonomía y parcialidad. Así mismo el Centro de investigación y Docencia Económica (CIDE), señaló en su informe “El Déficit Democrático”, que el 51 por ciento de jueces y magistrados tienen al menos un familiar trabajando en el poder judicial, lo cual es considerado como un factor que afecta la imparcialidad de sus decisiones (párrafo 5).

El sistema judicial mexicano atraviesa un déficit a causa la corrupción en la administración de justicia, al generar ciertas trabas a las personas de acceder a ésta, debilitando la democracia y aumentando la desconfianza de la población.

El serio problema que atraviesa España es la corrupción existente dentro de la administración de justicia a ello la suma de la acumulación de muchos procesos por causa de la tardanza en sustanciarlos, ya sea que estos tardan por el mismo sistema burocrático existente o como antes mencionado la corrupción plagada que claro está que su fin no es buscar lo justo, lo cual genera una gran preocupación colectiva.

El reclamo de la justicia sirve para que algunos corruptos descarguen su conciencia y hagan ver incluso que el orden se restablece. Sin embargo, una sociedad con una

corrupción estructural como la nuestra no va a poder tener nunca una justicia del todo imparcial y eficaz. Sería antisistema. Una justicia así requeriría mayor prevención. Por definición la mayoría de casos de corrupción, consistentes en sobornos y comisiones, no pueden probarse porque no hay evidencias fáciles. Y, claro está, lo que no está probado no existe (Ridao, 2014, párrafo 2).

Concuerdo con la opinión del autor que la justicia es utilizada como escudo, porque la justicia en acción es inejecutable; sin embargo, muchos se llenan la boca señalando que sí y es obvio que solo son mentiras, al llegar al poder muchos jueces o fiscales se corrompen o tal vez ya venían con “defecto de fábrica”, (pocos son honorables), hambrientos y con sed de ambición, lo cual no es malo ser ambicioso, sin embargo, aprovecharse de tu función para obtener beneficios propios a costa de los más necesitados, es un acto cobarde. La corrupción, los sobornos y otras maniobras ejecutadas entre los padres de la justicia generalmente no suelen ser probados porque todo está “tapado” entre ellos, y como dice Ridao lo que no está probado no existe, por tanto, ni cargo de conciencia han de tener.

El gran desafío que enfrenta hoy Argentina es la creación de una democracia posible y realizable. La democracia como base fundamental, ya que esta es una forma de vida, así la ciudadanía debe tener participación y compromiso como ciudadano con su estado y su constitución.

Al respecto Canorio (2016) menciona que: “esta credibilidad se logra mediante actos cotidianos que demuestren vocación de servicio en quienes ejercen la función pública, transparencia en su accionar y responsabilidad por las decisiones tomadas” (p. 6).

En el ámbito nacional

Sobre las deficiencias y conflictos sobre la administración de justicia en el Perú, Moreno Montalvo (2019) manifiesta:

Los pronunciamientos de las altas cortes y los mecanismos para divulgarlos reflejan escasa independencia, los procesos de la rama son lentos y la tecnología inadecuada, y la organización de los juzgados obedece a pautas que hoy no son válidos. En los últimos veinte años se han resuelto alrededor de 800.000 procesos ordinarios y ejecutivos por la justicia ordinaria que, en contraste, ha atendido 8 millones de tutelas, la mayoría para lograr atención en servicios de salud no cobijados por el plan obligatorio; la cantidad de tutelas atendidas muestra que los términos perentorios obligan a desplegar agilidad, pero no es tampoco señal de calidad: es fácil respaldar las aspiraciones de la parte demandante. (...) Es evidente que el uso de los recursos públicos asignados a la justicia no responde a las necesidades del país (párrafo 4).

Es cierto que uno de los grandes problemas de administración de justicia es la mala gestión del mismo, es decir, del Poder Judicial, de quienes ejercen dentro de ella. El retraso de emisión de sentencias por los plazos indefinidos o ya sea por la “carga procesal” que al parecer esas palabras se inventaron con el fin de eludir responsabilidades ya que alude a la poca eficiencia de los encargados de administrar justicia. “Debe haber capacitación permanente y métodos para evaluar el desempeño de los servidores públicos en todas las tareas que les corresponden, y los encargados de la justicia no pueden quedar exonerados de este imperativo” (Moreno Montalvo, 2019, párrafo 4).

Para Villegas (2018) uno de los grandes problemas a atacar a la administración de justicia es la corrupción, por lo cual manifiesta:

La corrupción es uno de los problemas más graves que deben enfrentar los países en América Latina. Esta tiene un efecto negativo en la economía, que se ve reflejado en el deterioro de la asignación eficaz del gasto público, la generación de costos de transacción adicionales, lo que conlleva a un desaliento de la inversión privada y afecta negativamente la productividad; daña la confianza de los ciudadanos en el Estado y en la democracia, y con ello la gobernabilidad. De acuerdo con Latinobarómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia es 16%. Donde el 80% considera que se gobierna para unos pocos grupos poderosos. Por ello, no sorprende la poca confianza que tienen los peruanos en el Poder Judicial 18%, Gobierno 18%, Congreso 13% y los partidos 11% (párrafo 1).

Toda la razón, la corrupción en el Perú es permanente, lo que también con lleva a pensar que las instituciones y los encargados de administrar justicia; no lo hacen en favor de la sociedad aun sabiendo que ese es su fin, están arraigados a ciertos grupos privilegiados o políticos y hacen caso omiso a las necesidades de la población, pensando más en sus propios beneficios.

Los llamados audios de la vergüenza sin duda fue uno de los sucesos más impactantes dentro del Perú. “Lo cierto es que estos audios no han puesto al descubierto algo que la población o los litigantes desconocían. Más bien ha evidenciado (a través del escándalo) uno de los grandes cánceres que sufre nuestro sistema judicial: la corrupción” Velarde (2018).

En las escuchas están implicados el ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Walter Ríos, el ex juez Cesar Hinostroza Pariachi, entre otros jueces, abogados, fiscales e incluso políticos. La red mafiosa iniciada en el Callao, pero se extendía a diferentes estamentos del estado. Incluso empresarios estuvieron involucrados es estas

escuchas por las que se terminó desactivando el Consejo Nacional de la Magistratura. El destape lo hizo IDL Reporteros en julio de este año. Varios medios también se sumaron a desentrañar la trama con más de 50 mil audios reveladores sobre cómo se manejaban los hilos de justicia en el país (Compañía Peruana de Radiodifusión S.A., 2018, párrafo 3).

Hasta el momento se sigue evidenciando nuevos audios comprometedores, y tal vez lo que contrarresta a esta situación es que los protagonistas de estos audios han sido detenidos, y están llevando un proceso abierto requerido por la justicia peruana para responder por sus actos, pero existe la incertidumbre o tal vez una “verdad real” de que no se haga justicia por todo de lo que ya hemos sido testigos, “los hermanitos”.

En el ámbito local

Ayacucho no se salva de la corrupción y es obvio porque esta corrupción es muy generalizada, estructuralmente viene de lo general a lo particular, el lugar de más incidencias es nuestra capital, como también más evidente; pero que hay de estos lugares lejanos a los ojos del mundo, la corrupción, el nepotismo y todo acto malévolo de un funcionario o administrador de justicia es más recurrente en los lugares más lejanos de nuestro país, ¿porque? Por el bajo control de las autoridades fiscalizadoras competentes.

El caso más sonado de corrupción en el Perú, esto es los “los audios de la vergüenza”, fue un hecho que implicó también a los operadores de justicia aquí en nuestro departamento de Ayacucho, el Juez Cesar Arce de quien se ha llegado a conocer sus comunicaciones en los audios con Walter Ríos el cabecilla de Los Cuellos Blancos del Puerto, ha evidenciado no solo la gran mafia en la que se encontraba inmiscuido sino también de los gastos administrativos no sustentados durante su gestión y además de

los cupos libres para colocar a novatos jueces como presidentes de otras salas sin los años de experiencia requeridos. Al respecto el Juez Cesar Prado hizo su descargo respecto a este tema en el diario Perú 21: es indignante que se designe a cualquier juez en una zona como Ayacucho, donde se tiene problemas de remanentes de terrorismo, narcotráfico y lavado de activos.

Otro de los problemas recurrentes sobre la administración de justicia en el ámbito local, es la poca accesibilidad de la población a esta, además de la poca confianza que se les tiene a los operadores de justicia o al mismo sistema, ya sea por los extensivos trámites el cual impacienta a los justiciables, el cual les impide iniciar un proceso o abandonarlo si ya se encuentran dentro, los fallos impunes donde las personas exclaman, “no hay justicia” o valga decir donde todo se mueve bajo las influencias, el que tiene más, el que tiene amigos, familiares dentro del poder judicial, ellos son los que manejan realmente la justicia a su favor, injusticias también se cometen con aquellas personas que están dentro de un reclusorio cumpliendo una pena por un delito no cometido.

Es necesario mencionar que también existen buenos jueces que velan por los derechos de las personas y que luchan constantemente contra el nefasto sistema de corrupción.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional

Tarqui (2014) en su tesis titulada: “Fundamentos Jurídicos para la Calificación del delito de Estelionato de acción penal pública a privada”, tuvo como objetivo general establecer mediante una propuesta de ley, la clasificación del delito de estelionato en la categoría de acción penal privada, sustentada con bases reales, jurídicas y teóricas. La metodología empleada en la investigación fueron el método general el cual consta de: el análisis histórico, teórico jurídico, deductivo, propositivo jurídico; también consta de los métodos específicos los cuales son: gramatical, teleológico, normativo, comparativo y por último las técnicas utilizadas en la tesis fueron: las técnicas cuantitativas, cualitativas y trabajo de campo. Finalmente concluyó en que: a) Toda esta trayectoria procesal, impide a la víctima del delito de estelionato, el derecho a acceder a la administración de justicia en forma oportuna, razón por la cual se hace notable la necesidad de clasificar al delito de estelionato a la categoría de acción penal privada. b) El tratamiento del delito de estelionato en el procedimiento penal correspondiente a los delitos de acción pública, provoca un estancamiento procedimental para la víctima, por ende una tardía justicia y reparación del daño.

Martínez (2016) en su tesis titulada: “El engaño en el delito de Estafa”, en la presente tesis no se menciona el objetivo ni la metodología empleada. En tanto las conclusiones fueron: a) el engaño es fundamental para la delimitación del delito de estafa y, por tanto, este elemento se relaciona con todos los elementos restantes que componen el tipo penal, las diversas teorías sobre el engaño modifican la aplicación de la estafa, restringiendo o ampliando su alcance, b) en este sentido, al entender el

engaño desde la perspectiva de la imputación objetiva, los criterios normativos varían, ya no enfocándose sólo en la forma en que se realiza el engaño mismo, sino en el sujeto pasivo de la conducta, para determinar si el engaño puede considerarse típico o no, c) por su naturaleza, es innegable que el estudio del tipo penal de la estafa no se agota en la acción del sujeto activo, sino que además es necesario delimitar la conducta de la víctima, que es en definitiva quien realiza la disposición patrimonial. En relación a esto, se determina cuál es el parámetro aplicable al sujeto al momento de exigir su deber de autocuidado mediante un análisis completo de la relación entre las partes (sujeto activo y sujeto pasivo) y la capacidad propia del sujeto.

Izquierdo (2016) en su tesis titulada: “Engaño y silencio. Bases para un tratamiento unitario de la comisión activa y omisiva del delito de estafa”, en la presente tesis no se menciona el objetivo planteado. La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo de tipo descriptivo/interpretativo. Llegando a las conclusiones siguientes: a) que la conducta de del autor en el delito de estafa consiste en engañar a otro, lo que provoca un error en el disponente por el comportamiento engañoso con el que actúa el autor, b) la influencia del ejemplar tradicional de la estafa ha generado su comprensión como delito, en el cual sus elementos se encuentran enlazados cronológica y causalmente. Por lo que estos elementos compondrán los “medios determinados” para efectuar el comportamiento típico -engaño- “activo-error-disposición patrimonial-perjuicio patrimonial”, c) este estudio sobre las consecuencias del principio de autorresponsabilidad en la estafa sienta una importante base para un procedimiento único de la comisión omisiva y activa de este delito, d) se puede otorgar un tratamiento único para la comisión omisiva y activa de la estafa. Existe esta posibilidad, principalmente, porque el desarrollo del proceso comisivo de todas las estafas requiere

la configuración de tres bloques o grupos comunes de elementos típicos: La dimensión organizativa del autor, la dimensión organizativa del engañado y los elementos adicionales que tienen lugar en la esfera de organización de la víctima y que son requeridos para la consumación del delito de estafa.

En el ámbito nacional

Yanac (2017) en su tesis titulada: “El delito de Estafa y el Principio de Proporcionalidad”, tuvo como objetivo general determinar la relación existente entre el delito de estafa y el principio de proporcionalidad de las penas en el código penal vigente. En dicha investigación se empleó la siguiente metodología: el enfoque cuantitativo lo cual consiste en un sistema empírico que se utiliza para los datos de naturaleza numérica, es decir porcentajes y estadísticas. Finalmente concluyó que: a) Mediante la Investigación realizada ha quedado demostrado que existe una relación significativa entre el delito de estafa y el principio de proporcionalidad de las penas, debido a que la comisión de una conducta típica y antijurídica, traerá como consecuencia la imposición de una pena, sin embargo esta pena no puede ser impuesta de manera arbitraria, sino respetar el principio de proporcionalidad de las penas. b) Quedó demostrado la relación significativa entre el bien jurídico y el principio de proporcionalidad de las penas, el delito de estafa tiene como bien jurídico protegido el Patrimonio.

Cáceres (2015) en su tesis titulada: “Delitos contra el patrimonio y su repercusión en los acuerdos preparatorios de las víctimas del Distrito Judicial de Puno, 2013”, tuvo como objetivo general determinar los delitos contra el patrimonio que repercute en las características de los acuerdos para el pago de la reparación civil, en las víctimas del distrito judicial de Puno. En cuanto a la metodología empleada es una

investigación de nivel explicativo, con el diseño descriptivo. Finalmente a las conclusiones del tesista fueron: que en los delitos contra el patrimonio, los fiscales no establecen las medidas preventivas en las características de los acuerdos para el pago de la reparación civil, así mismo no establecen las medidas preventivas en el acta de acuerdo y por último existe un incumplimiento de pago de la reparación civil en las víctimas del Distrito Judicial de Puno, 2013 (p. 95).

Aguirre (2018) en su tesis titulada: “La teoría de la imputación objetiva y su incidencia en el delito de estelionato”, tuvo como objetivo general la determinación de la incidencia de la teoría de la imputación objetiva en el delito de estelionato. Así la metodología empleada en esta investigación fue de enfoque cualitativo utilizando el muestreo no probabilístico. Finalmente concluyó que en la actualidad, el derecho penal para poder determinar la tipicidad de la conducta, no solamente debe analizar la relación existente entre el tipo y el resultado, sino que resulta necesario analizarlo desde los criterios de la teoría de la imputación objetiva; así mismo concluye que el engaño constituye un riesgo jurídicamente desaprobado; es decir, esto por cuanto es necesario que el perjuicio patrimonial sea imputable objetivamente a la acción engañosa.

Córdova (2018) en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fraude procesal, en el Expediente N°18192-2009-0-1801-JR-PE-36, del Distrito Judicial de Lima, Lima, 2018”, la presente tesis no hace mención a los objetivos. La metodología empleada es de tipo cualitativo, con el nivel de investigación exploratorio y descriptivo, empleándose un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Finalmente las conclusiones fueron: a) en base a los parámetros hallados de evaluación y procedimientos aplicados al presente estudio, de

la calidad de sentencias sobre el delito de fraude procesal, en el expediente N° 18192-2019-0-1801-JR-PE-36. Del Distrito Judicial de Lima, ambos fueron de rango mediano, b) se concluye del analisis de investigacion sobre las sentencias de primera y segunda instancia, que no se cumple con algunos de los parametros en la norma, doctrina y jurisprudencia razonables y exactas; de igual forma no cumple con la estructura pertinente, ni con los requisitos eseciales para que al concluir el proceso el Juez expida una sentencia razonable formal, con el fin de obtener el fallo debidamente motivado.

Flores (2018) en su tesis titulada: “El delito de estafa en los margenes del incumplimiento contractual”. Tesis presentada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para optar el grado academico de maestro en derecho con mencion en ciencias penales tuvo como objetivo general determinar el criterio que permita diferenciar la estafa mediante el uso de un contrato y el ilicito civil derivado del incumplimiento contractual; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo con nivel explicativo; llegó a la conclusión de “el criterio diferenciador entre el delito de estafa por medio de los contratos y el incumplimiento contractual, es el uso del engaño típico el cual se caracterizará por ser inicial, bastante idóneo, relevante y causal” (p. 117). De esta investigacion se resalta que nuestro codigo penal, tanto la doctrina y la jurisprudencia señalan para el delito de estafa se requiere una secuencia sucesiva de sus elementos: engaño, error, disposicion patrimonial y perjuicio.

Galvan (2017) en su tesis titulada: “¿Es correcto en el estelionato por venta de bienes ajenos y litigiosos, considerar al propietario del bien y a la contraparte en litigio como agraviados?”. Tesis presentada en la Universidad de Pontificia Universidad Catolica de Perú, para optar el grado academico de maestro en Derecho Penal. Tuvo

como objetivo general el análisis y búsqueda de la fórmula de solución a la problemática que se genera en los tribunales. Para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo con nivel explicativo; llegó a la conclusión de “La estafa y el estelionato son dos modalidades distintas de defraudación, no siendo la primera género de la otra, por lo que es correcto otorgarle menor pena que a la estafa, pues en el estelionato, no solo se analizan supuestos en su mayoría de los casos son actos lícitos y regulados por el Código Civil” (p. 135).

En el ámbito local

Suárez (2017) en su investigación titulada: “Caracterización del Proceso sobre defraudaciones, fraude procesal, abuso de firma en blanco; expediente N° 01458-2015-0-0501-JR-03; 2° Juzgado Penal Liquidador, Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, Perú. 2017”, tuvo como objetivo general determinar las características del Proceso sobre defraudaciones, fraude procesal, abuso de firma en blanco; Expediente N° 01458-2015-0-0501-JR-03; 2° Juzgado Penal Liquidador, Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, así mismo analizar las sentencias de los procesos judiciales culminados en los distritos judiciales del Perú, lo cual responden a los sustentos teóricos y normativos pertinentes en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales. La metodología empleada en la investigación fue de nivel exploratorio y descriptivo con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En cuanto a las conclusiones en la presente investigación no se mencionan.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.1.1. Estafa

Soler (1951) considera como estafa “la disposición patrimonial perjudicial tomada por un error determinado mediante ardidés, tendientes a obtener un beneficio indebido” (p. 240).

Cabe señalar que el delito de la estafa, no es un error o daño ocasional que se quiere hacer contra alguien, es más bien un hecho con intencionalidad donde se configura el dolo y la premeditación que buscará hacer caer en error a la víctima utilizando, artimañas, tramas o inventos con el fin de sacarle a la víctima un beneficio a título personal de manera indebida.

Al respecto Paredes (2018) manifiesta: “En la estafa, hay lesión del patrimonio ajeno, mediante engaño o artificio para engañar y con ánimo de lucro. El sujeto activo, emplea maniobras fraudulentas, ardidés y cambiando el modo de pensar de una persona, le induce en error” (p. 120).

Descripción Jurídica. El delito de estafa y otras defraudaciones se encuentra tipificado en el título V (delitos contra el patrimonio), capítulo V, artículo 196° el cual señala: “el que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaños, astucia, ardid u otra forma fraudulenta será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años”.

a. Elementos objetivos del tipo penal de la estafa

- *El engaño*

Este elemento es de los más estudiados dentro del tipo penal de estafa y con justa razón ya que en palabras de Etcheberry es definido como “cualquier acción u omisión que pueda crear en otro una falsa representación de la realidad”, esta es una disimulación o simulación capaz de inducir a la víctima en un error, una mutación o alteración de la verdad, donde ha de ser empleado el ardid, esta con determinada maquinación o simulación.

- *El error*

Este es definido como el efecto que causa el engaño en la persona agraviada. Además de que es uno de los primeros efectos generados por el engaño, ya que presenta la realidad de una manera falsa por el actor donde busca generar un perjuicio a la víctima.

- *La disposición patrimonial*

Al respecto Politof (2005) expresa que: “el error resultado del engaño debe producir en primer lugar, una disposición patrimonial. El cual es definido como un acto de voluntad por el cual el sujeto pasivo provoca, activa o pasivamente, una disminución de su patrimonio” (p. 205)

- *El perjuicio*

De lo anterior, esta disposición patrimonial debe generar un perjuicio, entendiendo perjuicio como un detrimento efectivo del patrimonio o una disminución real o potencial del patrimonio del sujeto pasivo. No habría perjuicio si la pérdida generada fuera compensada con una ganancia equivalente.

- *El nexa causal*

El engaño ha de producir un error, a consecuencia del error se realiza la disposición patrimonial que crea un perjuicio. La relación causal y funcional siempre existirá entre los elementos de la estafa.

b) Elementos subjetivos del tipo penal de estafa

- *El dolo*

Nuestro código penal no presenta a una figura de estafa imprudente, por ello es que se puede determinar que esa conducta empleada fue necesariamente dolosa.

De esta manera definir al dolo es algo sencillo ya que es la mera voluntad y conocimiento de engañar, con el fin de producir un error en la víctima y con ello generar una disposición patrimonial para finalmente generar un perjuicio económico. En todo momento siempre existe el ánimo de lucro por parte del estafador.

2.2.1.2. Defraudación

Para Laje Anaya (2005) la defraudación es: “cuando un sujeto se apodera ilegítimamente de un bien mueble que otra persona tiene bajo su poder” (p. 369).

Concordando a la clasificación de Muñoz Conde, la defraudación es la denominación en un sentido más general ya que este aplica a aquellos delitos donde se lesiona un patrimonio, todo ello realizado por medio del fraude.

Entonces se puede afirmar que toda defraudación es un ataque necesariamente a un patrimonio, es decir a la propiedad de un ajeno con uso del fraude.

2.2.1.3. Fraude procesal

El fraude procesal tiene el mismo fin que el estelionato, ya que este es usado como un medio para obtener ventajas de bienes jurídicos patrimoniales indebidos, inclusive puede ser un bien jurídico tutelado como la administración de justicia. “El fraude procesal se presenta cuando una persona interesada en resolver determinado

asunto que se adelanta ante alguna autoridad judicial o administrativa, provoque un error a través de informaciones falsas, todo ello con la finalidad de obtener un beneficio” (Legis, 2014, párrafo 1).

2.2.1.4. Abuso de firma en blanco

Conforme a la sentencia emitida en Lima, en expediente 702-98, donde se determinó los elementos constitutivos del abuso de firma en blanco, los cuales fueron que: a) el agente obtenga un documento en blanco por parte de la víctima y que en ello solo contenga la firma, b) que la víctima haya hecho entrega voluntaria del documento basándose en la confianza hacia el agente para que este sea llenado con los argumentos establecidos con anterioridad, entre ambos, c) que el agente aprovechándose del poder sobre el documento, elabore un contenido fraudulento y distinto a lo acordado, d) que el contenido en dicho documento comprometa un perjuicio patrimonial para el firmante, o en su caso para un tercero, y e) que, de acuerdo a la teoría del delito, como elemento subjetivo, debe existir el dolo, ya que esta es la voluntad, consciencia e intencionalidad del agente de actuar con fraude.

2.2.1.5. Estelionato

El estelionato se trata también de una estafa, pero con sus propias particularidades, es decir que: “en este tipo penal existe una forma especial de fraude, consistente en vender o gravar como bienes libres los que estuvieren embargados o gravados, o en vender, gravar o arrendar como propios, bienes ajenos” (Donna, 2001. p. 429).

El delito de estelionato es un delito común que puede ser cometido por cualquier persona, el objeto material recae específicamente en bienes ajenos y que los elementos típicos que configuran el estelionato están dados en primer lugar por el error

que genera o induce de alguna manera al sujeto activo respecto de la víctima que es parte de un contrato es así que lo que sucede en el estelionato es que se defrauda las expectativas de la buena fe de la otra parte del comprador o del acreedor prendario puesto que existe sobre el objeto material que viene a ser el bien mueble ajeno un impedimento de transferencia un impedimento de gravamen.

El delito de estelionato se adecua al tipo penal, descrito en el artículo 197, numeral 4 del código penal, siendo su tipo base el artículo 196 del mismo código.

2.2.2. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.2.1. Principios procesales

Los principios que a continuación se hará mención, se encuentran en el artículo 139° de nuestra Constitución Política del Perú, así también, estos se encuentran desarrollados tanto en la doctrina como en las correspondientes jurisprudencias a nivel nacional, siendo entre otros los siguientes:

a) Principio de legalidad

En la actualidad se suele decir que un Estado de Derecho debe proteger al individuo no sólo mediante el Derecho penal sino del Derecho penal, es decir, que todo ordenamiento jurídico debe disponer medios adecuados para la prevención del delito, y también para imponer límites al empleo de la potestad punitiva (*ius puniendi*), ello para que el individuo no quede a merced de una intervención excesiva o arbitraria del Estado (Roxin, 1997. p. 496).

Cabe mencionar que este principio se sustenta en el derecho que tienen las personas de seguir un proceso conforme a ley y no se pueda por ningún motivo vulnerar sus derechos.

b) Principio de presunción de inocencia

Al respecto Ferrajoli (2001) determina que esta presunción de inocencia tiene un significado garantista con las cuales se asocia, estos son: “la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal y la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda” (p. 551).

Nadie es culpable sino hasta que lo determine así un juez. Esta es la base fundamental de un sistema de justicia penal. El concepto de presunción de inocencia no es nada más que el hecho de que podamos ser considerados inocentes, por ello menciono estas tres razones: la primera es que es un derecho humano trascendental y fundamental, la segunda es que es una regla de trato procesal es decir nosotros debemos ser tratados como inocentes durante todo el proceso penal y la tercera es precisamente la situación de valoración de las pruebas, ya que todos los medios probatorios existentes deben ser valoradas bajo este principio.

c) Principio del debido proceso

El debido proceso sin lugar a duda debe ser uno de los términos más utilizados por la ciudadanía, ya que ello lo escuchamos siempre cuando alguien menciona que se le ha violado o vulnerado su debido proceso o no se ha respetado y que cuando se señala aquello siempre suele ser sinónimo de injusticia.

El debido proceso ya señala un derecho fundamental que tiene tres características fundamentales que debemos recordar, la primera que es un derecho de efectividad inmediata es decir nadie puede alegar la falta de una regulación para evitar impugnar una determinada decisión, en segundo lugar aunque parezca paradójico también es un derecho que requiere una configuración legal es decir nos referimos fundamentalmente a que la norma procesal debe regular las características que van

formar la complejidad de este debido proceso, ya que como mencione ante en el derecho a la impugnación la norma, el desarrollo legal debe estar señalado respecto a la apelación, a la casación, a los requisitos, a sus plazos, pero a lo mejor lo que haya sido un mayor desarrollo tanto en la doctrina como en la jurisprudencia es el contenido complejo del derecho fundamental del debido proceso; en efecto cuando nosotros hablamos de este contenido del derecho al debido proceso nos vamos a encontrar con que es un derecho continente, es un derecho a su vez que esta preñado de otros derechos fundamentales.

d) Principio del derecho a la prueba

Al respecto Bustamante (2001) señala, que:

Este probablemente se trate de un derecho complejo, en vista de que su contenido hace mención a ciertos derechos: i) el derecho que la persona acusada tiene para ofrecer todos los medios probatorios necesarios para probar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto de prueba; ii) el derecho de que puedan ser admitidos estos medios probatorios ofrecidos; iii) derecho a la actuación adecuada de los medios probatorios que fueron admitidos y aquellos que han sido incorporados de oficio por el directos del proceso; iv) el derecho de que se garantice la producción y conservación de la prueba ofrecida a través de una actuación anticipada y de manera adecuada de todos los medios probatorios; y, v) el derecho de que estas pruebas que han sido actuadas y que han ingresado al proceso sean valoradas y motivadas (p. 102).

Por otro lado, Carnelutti citado por Rodríguez (1995) señala que la doctrina “tiene conciencia que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, realizada

por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

e) Principio de imparcialidad

Para Picó (1998) este principio en un Estado donde prima la democracia y al ser un Estado de derecho “la confianza es el correcto ejercicio de la función jurisdiccional, esto es, en el buen hacer de los jueces y magistrados, es básica para alcanzar el adecuado clima de paz social y convivencia pacífica entre sus ciudadanos” (p. 116).

La gran parte de realización de este principio le compete al Juez ya que este es el encargado de que al momento de juicio demuestre su imparcialidad con las pretensiones de las partes, prevaleciendo la justicia, ante todo.

f) Principio acusatorio

Al respecto Cuadrado (2010) menciona que el principio acusatorio representa la imposición de que no se de una condena sin antes haberse hecho una acusación previa y con ello una sentencia debidamente motivada por ello es que señala que: “la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De lo primero se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad del juicio oral” (p. 804).

2.2.2.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

a) El Ius Puniendi

Para Morillas Cueva (1992) manifiesta que:

En la doctrina se utilizan denominaciones distintas para mencionar al poder punitivo estatal, este se suele llamar “Derecho Penal Subjetivo”, “Poder

Punitivo Estatal” o “Potestad Punitiva Estatal”. Este en tal sentido de entre los sistemas ha sido el modo de dotar las normas y órganos destinados al control social, y todo este control dependerá para su efectividad de sus límites y los fines que obtendrán sus funciones (p. 32).

Acerca de la definición atribuida al Ius Puniendi: “Se trata, (...) de una forma de control social lo suficiente importante como para que, por una parte, haya sido monopolizado por el Estado y, por otra parte, constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal” (Mir Puig 1990, p. 209).

En suma, el Ius Puniendi es el ejercicio de control del Estado frente a sus ciudadanos. El Estado se encarga de sancionar en cuanto se incurra en delito; éste no lo hace directamente sino a través de sus órganos jurisdiccionales, ya que el fin del derecho penal es el proteger el bien jurídico y al imponer una pena éste debe tener un fin resocializador. Y toda esta protección que ejerce el derecho penal a través de la fuerza se encuentra acaparada por el Estado, aun así, este no puede violar los principios que garantizan el respeto hacia los derechos de las personas ya que existen límites frente a ese poder.

b) El derecho penal

El derecho penal es en si ese medio utilizado por el Estado para dar ejercicio a su poder punitivo y que Mir Puig (1982) define como: “conjunto de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos y asocian a estos, como presupuesto, penas y medidas de seguridad, como consecuencia jurídica” (p. 76).

2.2.2.3. El proceso penal

a) Definición

La palabra proceso proviene del vocablo latín “*processus*”, lo cual significa: “ir hacia adelante, avanzar; por ello el proceso penal es el conjunto de actos previos instrucción y juzgamiento a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales” (Calderón, 2013. p. 39).

2.2.2.4. La Jurisdicción

Al respecto Couture (1958) manifiesta que:

La jurisdicción es la función pública que realiza un órgano competente del Estado, con la estructura exigida por ley, (...) donde se establece el derecho de las partes, con el objetivo de resolver los conflictos que tienen relevancia jurídica, todo esto por medio de decisiones con autoridad de cosa juzgada (p. 92).

Asimismo, Cubas (2006) establece:

Jurisdiccion es el poder-deber que tiene el Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica en forma única y concluyente, por medio de sus organos especializados en administrar justicia en aplicación del derecho correspondiente al caso concreto, utilizando el ius puniendi para que se cumplan sus decisiones de manera ineludible procurando a traves de ello el logro de la paz social en justicia dentro de una sociedad (p. 133).

Entonces la jurisdicción es la facultad o potestad que tiene un órgano jurisdiccional de impartir justicia; ya que esa es la función del Estado, el cual lo realiza mediante sus órganos, en tanto cabe decir que todos los jueces tienen la capacidad de impartir justicia por la atribución conferida.

2.2.2.5. La Competencia

La competencia para Carnelutti (1959) tiene que ver “los ámbitos dentro de los cuales es válido el ejercicio de dicha potestad, además afirma que la competencia es un requisito de validez del acto procesal” (p. 209).

Por supuesto, la competencia fija el límite donde se pueda administrar justicia ya que este es el poder o facultad o jurisdicción que tiene un juzgado o tribunal, en otras palabras, es el poder facultativo que tiene un juez para asumir la jurisdicción.

2.2.2.6. La acción penal

La acción penal es concebida como la potestad que tiene la persona de acudir ante el órgano jurisdiccional a solicitar tutela jurisdiccional. Peña Cabrera (2012) explica:

La acción puede ser definida como la facultad o la potestad de acudir al órgano jurisdiccional con la finalidad de solicitar tutela para el amparo de la pretensión en cuestión, de ello supone el inicio de un proceso judicial en donde el demandante o accionante podrá satisfacer sus pretensiones cuando sus derechos fueron vulnerados o amenazados, finalmente el juzgador deberá tomar la decisión en base a las pruebas objetivas presentadas sobre si el reclamo se ajusta a derecho (p. 69).

Por ello la acción penal viene a ser la facultad que tienen las personas naturales de acudir ante un órgano jurisdiccional, a solicitar tutela jurisdiccional efectiva, donde hará valer sus pretensiones y de la misma manera podrá satisfacerlas conforme a ley.

2.2.2.7. Los sujetos procesales

a) Ministerio Público

“La Carta Magna que entró en vigencia en enero de 1994 en el artículo 158 establece que el Ministerio Público es un organismo autónomo, presidido por el fiscal de la nación, que es elegido por la Junta de Fiscales Supremos (...)” (Cubas, 2006, p. 170).

La función que cumple el Ministerio Público es importante dentro en un proceso judicial, ya que este es el titular de la acción penal y conduce la investigación, previo a ello este tiene la seguridad de que se cometió un hecho ilícito, por lo cual está en el deber de realizar la persecución penal ya sea de oficio, a instancia de las partes, o por acción popular.

b) Juez penal

“El juez es la persona física que ejerce la potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la ley penal. Además, tiene el deber de actuar durante el proceso (...)” (Oré Guardia, 2016, p. 301).

Asimismo, para Cubas (2006) el Juez Penal “es la persona que ejerce la jurisdicción penal, la Constitución le confiere la facultad decisoria, de fallo, de resolver los conflictos, por ello C.P.P. establece que es competencia exclusiva del Juez, dirigir la etapa procesal del juzgamiento y dictar sentencia” (p. 183).

Por lo tanto, el Juez tiene la capacidad, facultad, potestad de administrar justicia por ser un poder concedido por la ciudadanía, en tanto solo él puede emitir una sentencia debidamente motivada cumpliendo todos los preceptos legales, a favor o en contra de las partes procesales.

c) El imputado

Según Cubas (2006) manifiesta que: “el imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito.

Con el nombre de procesado, imputado o inculcado, designada la persona desde que inicia la investigación judicial, hasta su finalización” (p. 189).

d) El abogado defensor

“Es un sujeto profesional del derecho que brinda asesoría jurídica a todo sujeto que lo requiera, cuyo papel fundamental es garantizar el respeto de los derechos de su defendido, sobre todo, garantizar la realización de un debido proceso” (Oré Guardia, 2016, p. 305).

El abogado en otras palabras cumple la función de asistente técnico del imputado, éste asesora al imputado en todo el procedimiento. Cabe mencionar que ningún interrogatorio al imputado en ausencia de su abogado podrá tomarse en consideración. Solo con una decisión con la debida motivación y por determinado tiempo, es posible limitar al imputado el derecho de poder comunicarse con su abogado.

e) El agraviado

Cubas (2006) manifiesta que:

Es la persona que ha sido victimado por la comisión de un delito. Un bien jurídico es lesionado siempre que exista un delito, ya que este genera un perjuicio a la víctima, por ello es que el imputado está en la obligación de reparar tal perjuicio, como consecuencia de este delito surgen dos acciones las cuales se exigen en el mismo proceso: por lo penal que se aplique la sanción correspondiente con la imposición de penas y la otra que va dirigido por el ámbito civil que es el resarcimiento por los daños ocasionados (...) (pp. 200, 201).

Por lo tanto, el agraviado “Tiene una connotación más jurídica que fáctica, pues tendrá tal condición el titular del derecho o interés lesionado por la conducta delictiva, independientemente de que haya o no sufrido o padecido (...) (Oré Guardia, 2016, p. 306).

f) El tercero civilmente responsable

Para Sánchez el tercero civil: “es aquel sujeto procesal que participa en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil” (2009, p. 84).

2.2.2.8. Las medidas coercitivas

a) Concepto

Las medidas coercitivas son aquellos medios de naturaleza provisional que sirven para asegurar las finalidades del proceso penal, estos se disponen con la finalidad de evitar al imputado a realizar determinadas actuaciones que sean perjudiciales durante el transcurso del proceso que se va llevando en su contra, inclusive éste podría llegar a frustrarlo.

Las medidas coercitivas se clasifican en:

Estas medidas se dan en un determinado periodo, para evitar la ausencia del inculpado y garantizar su presencia y no pueda huir del proceso en el que se encuentra, estas medias medidas cautelares y temporales varían en torno se acredite o demuestre la participación del inculpado en el ilícito penal.

- a) Detención preliminar
- b) Prisión preventiva
- c) Incomunicación
- d) Comparecencia simple o restrictiva

- e) Detención domiciliaria
- f) Internación preventiva
- g) Impedimento de salida

La detención preliminar se da en caso de que la pena ascienda los cuatro años y en donde no se haya cometido flagrancia pero que haya suficientes razones como medios de prueba, por lo que pueda ser imputado a la comisión de un delito.

Para que estas medidas se acaten, la resolución debe contener los fundamentos debidamente motivados por el Juez, así mismo debe contener todos los datos del inculpado para su identificación.

Los plazos en los cuales se establecen estas medidas son de horas hasta los 9 meses en procesos sumarios, 18 meses en procesos ordinarios, y 36 meses en procesos complejos como el de crimen organizado.

La detención domiciliaria se da en los casos en que la persona es mayor de los 65 años pero que cuentan con vigilancia policial, y también las personas que padecen de grave enfermedad.

Y por último el impedimento de salida del país con el fin de garantizar la presencia del inculpado, cuando este es investigado por un delito superior a tres años.

2.2.2.9. La prueba

a) Concepto

Cubas (2006) establece que: “La prueba se nos presenta como la necesidad de comprobar, verificar todo objeto de conocimiento además se traduce en la necesidad ineludible de demostración, verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso (...)” (p. 353).

La prueba consiste en la verificación y demostración que se utilizan como elementos de prueba que otorgan las partes y que se integra al proceso a través de los medios de prueba y con ajuste a determinadas garantías.

b) El objeto de la prueba

Según Echandía (2002) define:

El objeto de la prueba es aquello que debe probarse, siendo objetos de prueba:

a) la conducta humana representada en sucesos, hechos, acontecimientos o actos humanos, individuales o colectivos, voluntarios o involuntarios, que sean perceptibles e incluso aquellas simples palabras, en circunstancias de lugar, modo, tiempo y la calificación que ellos establezcan, (...) (p. 593).

A su vez Neyra (2010) refiere que el objeto de la prueba “es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible” (p. 548).

c) La valoración de la prueba

“Es la operación intelectual o mental que realiza el Juez destinada a establecer el mérito o valor -eficiencia conviccional- de los elementos de prueba actuados en el proceso” (Cubas, 2006, p. 361).

2.2.2.10. La sentencia

Según Binder, (citado por Cubas, 2006) la sentencia es el “acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye da solución jurídica para estos hechos `solucionando` el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad” (p. 473).

Es decir la sentencia es una resolución o acto jurisdiccional que pone fin al proceso o que cierra la instancia, con ello decidiendo el fallo, lo que conducirá a que el acusado sea condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad.

a) Etimología

Calderón (2011) manifiesta que: “la sentencia proviene de la voz latina *sentina*, *sententis*, que es un participio activo de sentire, que significa sentir, interpretándose como el juez emite lo que siente según el resultado del proceso” (p. 363).

b) Clasificación de la sentencia

Para Calderón (2011) por el fallo emitido, puede ser:

- *Sentencia condenatoria*

Es efectuada cuando el Juez tiene la absoluta certeza de la responsabilidad que tiene el autor de la comisión del hecho delictivo, imponiéndole así la pena preventiva o suspendida, cumpliendo los requisitos del NCPP 394° y 399°.

- *Sentencia absolutoria*

Es en el cual, al autor se le libera de la imputación efectuada por el fiscal, el cual motivó el inicio del proceso judicial. Por las siguientes razones:

- ✓ Por inexistencia del delito imputado.
- ✓ Cuando se prueba que el hecho no tiene carácter delictivo.
- ✓ Cuando se establece que el imputado no es autor del delito.
- ✓ Cuando el acusado se encuentra en una causal probada que lo exime de responsabilidad.
- ✓ Cuando las pruebas actuadas en el proceso no son suficientes para demostrar la culpabilidad del procesado.
- ✓ Cuando subsiste la duda sobre la responsabilidad (p. 366).

c) La motivación de la sentencia

Al darse la motivación de la sentencia, esta se manifiesta cuando se llega a la culminación del proceso, posteriormente la deliberación que los magistrados realizan luego del estudio y análisis de las fundamentaciones fácticas, susedáneos y accidentales, todos estos necesarios para determinar el fallo, el cual es la decisión final; en otras palabras la motivación de la decisión judicial emitida por el Juez competente es la justificación razonada del por qué llegó a tomar dicha decisión.

d) Estructura y contenido de la sentencia

Cubas (2006) refiere:

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o ya sea al proceso, esto de forma definitiva, en el cual su pronunciamiento en torno a la decisión es expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de cada una de las partes. Asimismo la sentencia dentro de su estructura exigirá en su redacción la separación de su parte expositiva, considerativa y resolutive, incluyendo la firma completa del Juez o Jueces si es que este perteneciera aun órgano colegiado (p. 475).

Para tener una mejor apreciación del contenido de la sentencia es necesario la división, la cual esta conformada por la parte expositiva, considerativa y resolutive el cual ayudará al mejor estudio del mismo luego de haber concluido el proceso.

2.2.2.11. Medios impugnatorios

a) Concepto

Oré (2010) manifiesta:

La impugnación es comprendida como la declaración de la parte afectada, cuando ésta considera la afectación a sus pretensiones e intereses, donde busca

que se realice una revisión del pronunciamiento judicial por parte del órgano que lo emitió o de un órgano de superior grado, ya que cabe la posibilidad de haberse efectuado un análisis jurídico incorrecto, que haya existido una inoperante valoración probatoria o que simplemente se haya dado una inobservancia de las normas procesales, bajo sanción de nulidad (p. 12)

La impugnación es un derecho que le corresponde ejecutar a la parte afectada por la resolución judicial emitida por el órgano jurisdiccional, para que se pueda corregir y evitar un perjuicio injusto a la parte afectada, con ello la impugnación tiene como objetivo el evitar vicios o errores por parte del juez.

b) Clases de recursos

Estos recursos se dividen en tres, los cuales son:

- Recursos ordinarios. Estas son interpuestas en el proceso judicial, con la finalidad de que se dé un nuevo examen a la resolución emitida, estos son:

- ✓ Recurso de Apelación
- ✓ Recurso de Reposición
- ✓ Recurso de Queja

- Recursos Extraordinarios. Este es interpuesto en cuanto se hayan agotado todas las vías del procedimiento ordinario.

- ✓ Recurso de Casación

- Recursos Excepcionales. Se interpone contra resoluciones que hayan sido determinadas como cosa juzgada.

- ✓ Recurso de Revisión

c) Recursos Impugnatorios

- *Recurso de apelación*

El recurso de apelación como indica Burgos (2002): “es el recurso que busca una revisión de la resolución judicial, por parte del superior jerárquico, este recurso permite tener la competencia del juez inferior, pronunciándose sobre los hechos y el derecho” (p. 108).

Por otra parte, Oré (2010) considera que: “la apelación es un impulso instintivo, dominado por el derecho; una protesta de quien siente que tiene la razón y es privado de asistencia” (p. 48).

Su regulación se encuentra en el artículo 416° del Nuevo Código Procesal Penal, este recurso procede contra Autos y Sentencias.

2.3. Marco conceptual

Acción. Es el derecho que tienen las personas de acudir ante un órgano jurisdiccional para exponer sus pretensiones, solicitando tutela jurisdiccional efectiva y así poder solucionar su conflicto de intereses. En un sentido técnico procesal se puede aseverar que acción es la facultad de promover la protección jurisdiccional de un derecho subjetivo (Cabanellas, 2001).

Análisis. Un análisis es el estudio profundo, recóndito de un sujeto, objeto o situación con el fin de conocer sus razones, fundamentos, motivos y bases de su creación.

Bien jurídico protegido. El derecho penal, el concepto de bien jurídico se refiere al objeto de protección. Es aquella realidad valorada socialmente por su vinculación con la persona y su desarrollo (Cabanellas, 2001).

Caracterización. La caracterización es la determinación de aquellos atributos peculiares que presenta una persona o una cosa y que por tanto la distingue claramente del resto de su clase (Lex jurídica, 2012).

Dolo. El dolo es la intencionalidad y voluntad de cometer un hecho delictivo. Está compuesto por el elemento cognoscitivo o intelectual, el cual consiste en el conocimiento de elementos objetivos del crimen, es decir el individuo comete un acto a sabiendas de su licitud y, el elemento volitivo o intencional en cuanto este se refiere a la voluntad deliberada o intención de realizar un acto delictivo (Lex jurídica, 2012).

Engaño. Se define como “el intento deliberado, exitoso o no, de ocultar, generar, y/o manipular de algún otro modo información factual y/o emocional, por medios verbales y/o no verbales, con el fin de crear o mantener en otra persona una creencia que el propio comunicador considera falsa” (Coleman y Kay, 1981).

Expediente. El termino expediente hace referencia al conjunto de documentos que corresponden a un determinado asunto, además de vincularse a una serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un determinado orden.

Parámetros. “Es el dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación” (Diccionario de la Real Academia Española).

Patrimonio. Es el conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona, el cual tiene una utilidad económica y por ello es susceptible de estimación pecuniaria y dichas relaciones jurídicas están constituidas por derechos y deberes vinculados a la persona. Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que posee una persona o una empresa, los cuales se emplea para lograr un determinado objetivo (Cabanellas, 2001).

Variable. Es un término utilizado para referirse a cualquier tipo de relación de causa y efecto. En términos generales representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobándose los resultados.

III. HIPÓTESIS

El proceso sobre defraudaciones, fraude procesal, abuso de firma en blanco en el expediente N° 00028-2017-0-0501-SP-PE-02 del 2° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.

Evidencia las siguientes características: el cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento de la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos ajeno a la voluntad del investigador (Hernandez, Fernandez & Batista, 2010).

Retrospectivo. Porque la recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernandez, Fernandez & Batista, 2010).

Transversal o transeccional. “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Hernandez, Fernandez & Baptista, 2010).

Por lo tanto, en la presente investigación no hubo manipulación de la variable, al contrario solo se empleó la técnica de la observación y análisis del contenido al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó en el tiempo pasado.

En consecuencia, la característica no experimental se evidenció mediante la recolección de datos sobre la variable: caracterización del proceso; porque, se aplicó en una versión original, real completa sin alterar su esencia. Del mismo modo su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio, porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder a expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso, antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio; en consecuencia no ccambió

siempre mantuvo su estado unico conforme ocurrió por unica vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.2. Universo y muestra

La unidad de análisis en el presente proyecto de investigación consistió en el estudio del expediente concedido por el 2° Juzgado Penal Liquidador en el expediente N°00028-2017-0-0501-SP-PE-02.

El universo está compuesto por todos los expedientes en el Distrito Judicial de Ayacucho, entre los años 2015 a 2019. Y la muestra como instrumento de estudio es el Expediente N°00028-2017-0-0501-SP-PE-02 sobre el delito de defraudaciones fraude procesal, abuso de firma en blanco.

4.3. Definición y operacionalización de variable e indicadores

Para Centty (2016) las variables son características, atributos, que permiten distinguir un hecho o fenomeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificado, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (p. 64).

La presente investigación tuvo como variable la Caracterización del proceso sobre Defraudación, fraude procesal, abuso de firma en blanco en el expediente N° 00028-2017-0-0501-SP-PE-02, del segundo Juzgado penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la obtención de datos se empleó las técnicas de la *observación* como punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el *análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía Novoa y Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se emplearon en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detención del problema de investigación, en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las piezas procesales; en la recolección de datos al interior de las piezas procesales y el análisis de los resultados respectivamente.

4.5. Plan de análisis

El plan de análisis se ejecutó por etapas:

Primera etapa

La actividad fue abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista, es decir un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa

Esta etapa consistió en una actividad más sistémica a diferencia del anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, ello también, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilito la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa

Esta etapa al igual que las anteriores, fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problema, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología” (p. 402).

Asimismo, Campos (2010) sostiene: “se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En términos generales la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden y asegurar la científicidad del estudio, que evidencia en la logicidad de la investigación.

Matriz de consistencia

Título: Caracterización del Proceso Penal sobre el delito de defraudaciones, fraude procesal, abuso de firma en blanco en el expediente N° 00028-2017-0-0501-SP-PE-02 del 2° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso sobre Defraudaciones, Fraude Procesal, Abuso de Firma en Blanco en el expediente N° 00028-2017-0-0501-SP-PE-02; del 2° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019?</p>	<p>Objetivo General Determinar las características del proceso sobre Defraudaciones, Fraude Procesal, Abuso de Firma en Blanco en el expediente N° 00028-2017-0-0501-SP-PE-02; del 2° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar las características del proceso sobre Defraudaciones, Fraude Procesal, Abuso de Firma en Blanco en el expediente N° 00028-2017-0-0501-SP-PE-02; del 2° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho. • Describir Identificar las características del proceso sobre Defraudaciones, Fraude Procesal, Abuso de Firma en Blanco en el expediente N° 00028-2017-0-0501-SP-PE-02; del 2° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho. 	<p>El proceso sobre defraudaciones, fraude procesal, abuso de firma en blanco en el expediente N° 00028-2017-0-0501-SP-PE-02 del 2° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Evidencia las siguientes características: el cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento de la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.</p>	<p>Caracterización del proceso sobre defraudaciones, fraude procesal, abuso de firma en blanco en el expediente N° 00028-2017-0-0501-SP-PE-02, del segundo Juzgado penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.</p>	<p>Tipo: Básica, pura o fundamental.</p> <p>Nivel: Descriptivo, explicativo</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional</p> <p>Técnica: Observación, análisis documental</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p> <p>Universo: Todos los expedientes del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Muestra Expediente N° 00028-2017-0-0501-SP-PE-02.</p>

4.7. Principios Éticos

El Código de Ética de la Investigación - ULADECH (2016) “tiene como propósito la promoción del conocimiento y bien común expresada en principios y valores éticos que guían la investigación en la universidad, ese quehacer tiene que llevarse a cabo respetando la correspondiente normativa legal”.

En la presente investigación se evidenciaron los principios éticos en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, donde el investigador se comprometió a no difundir los hechos ni las identidades existentes en la unidad de análisis, el cual se encuentra dentro del primer principio denominado: Protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación en un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa” (p.2).

Asimismo, el principio de Justicia, el cual “es el principio en que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso” (p.4).

	ACUSACIÓN	Acusación	<p>Expediente N°: 44-2015-0-0504-JR-PE-01 Delito : Estelionato Imputado : Andrea Ccorahua Castillo Agravado : Elías Velarde Huamán</p> <p><u>Acusación N° 70-2015-MP-FPPCH-DJ/A</u> <u>Señor Juez:</u> Viene a esta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de fojas 102, la causa seguida contra Andrea Ccorahua Castillo por el delito contra el patrimonio en las modalidades de Estelionato, en agravio de Don Elías Huamán Velarde; para emitir el dictamen de Ley.</p> <p>- Andrea Ccorahua Castillo natural del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, nacida el 04 de marzo de 1954, estado civil; casada, con instrucción: primaria, estatura: 1.60 m, con DNI n° 28570730, hija de don Antonio y doña Antonia, con dominio en la Av. Perú n°274, debidamente individualizado e identificado conforme obra en la ficha de RENIEC de fojas 54, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de estelionato, en agravio de don Elías Velarde Huamán.</p>	<p>3.1. Se describe de modo preciso, concreto y claro los hechos atribuidos al imputado. Si cumple</p> <p>3.2. La acusación cumple con señalar la normatividad aplicable al caso concreto. Si cumple</p> <p>3.3. Cumple con la petición sobre la sanción penal. Si cumple</p> <p>3.4. Señala el monto de la pretensión civil, por concepto de reparación civil a favor del agraviado (<i>basada en los daños y perjuicios generados por la comisión del acto ilícito</i>). Si cumple.</p> <p>3.5. Ofrecimiento de elementos de convicción que acreditan los hechos. Si cumple</p>					x					X
	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Requisitos formales	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución N°14.- Huanta, veintiuno de octubre Del año dos mil dieciséis. I. Parte expositiva del proceso: <u>Vistos.</u> Con la denuncia fiscal interpuesta por el Fiscal Provincial Mixta de Huanta contra Andrea Ccorahua Castillo, como presunta autora contra el delito contra el patrimonio, en la modalidad de estafa y otras defraudaciones, en agravio de Don Elías Velarde Huamán. Resulta de autos: 1. <u>De la instrucción</u></p>	<p>4.1. La sentencia contiene la indicación del lugar y fecha en que se expide. Si cumple.</p> <p>4.2. Contiene la mención del Juzgado penal que expide la sentencia. Si cumple</p> <p>4.3. Contiene la identificación del acusado y la víctima. Si cumple</p> <p>4.4. Contiene la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de acusación. Si cumple</p> <p>4.5. Contiene la firma del Juez. Si cumple</p>					x					X

Cuadro 2. Cuadro de consolidación de resultados.

Variable de Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Caracterización del Proceso						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		(1-9)	(10-19)	(20-27)	(28-36)	(37-45)		
CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO	DENUNCIA	Contenido y forma					x	5	(9-10)	Muy Alta					
									(7-8)	Alta					
									(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
									(1-2)	Muy Baja					
	ETAPA DE INSTRUCCIÓN	Investigación Preliminar					x	10	(9-10)	Muy Alta					
									(7-8)	Alta					
		Instrucción Judicial					x		(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
									(1-2)	Muy Baja					
	ACUSACIÓN	Acusación					x	5	(9-10)	Muy Alta					
									(7-8)	Alta					
									(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
									(1-2)	Muy Baja					
	SENTENCIA	Requisitos Formales					x	9	(9-10)	Muy Alta					
		Requisitos sustanciales				x			(7-8)	Alta					
									(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
									(1-2)	Muy Baja					
	APELACIÓN	Requisitos de Admisibilidad				x		8	(9-10)	Muy Alta					
		Requisitos de Procedencia							(7-8)	Alta					
									(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
							(1-2)		Muy Baja						
SENTENCIA CONFIRMATORIA	Sentencia confirmatoria					x	5	(9-10)	Muy Alta						
								(7-8)	Alta						
								(5-6)	Mediana						
								(3-4)	Baja						
								(1-2)	Muy Baja						

Fuente propia.

Lectura: El cuadro 2, manifiesta que la Caracterización del Proceso sobre Defraudaciones, Fraude Procesal, Abuso de Firma en Blanco resultó con un rango muy alta. Se derivó de las dimensiones de: denuncia, etapa de instrucción, Acusación, sentencia, apelación y sentencia confirmatoria, el cual fue de rango muy alta, muy alta, muy alta, muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación muestran que el Proceso sobre Defraudaciones, Fraude Procesal, Abuso de Firma en Blanco del Expediente N° 00028-2017-0-0501-SP-PE-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, cumple con las características de un proceso penal sumario, esto de acuerdo a la calificación de las dimensiones pertinentes aplicados en el presente estudio, donde el resultado de: la denuncia, etapa de instrucción, acusación, sentencia y apelación fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

DIMENSIÓN 1: Denuncia

1.1. La denuncia contiene la narración detallada y veraz de los hechos.

Si cumple, puesto que la narración de los hechos constituye la base fáctica del petitorio. Al ser detallada contribuye con el mejor entendimiento de los hechos, y al ser vera, que estos puedan probarse adecuadamente. Asimismo, nuestro Código Procesal Penal, establece en su artículo 328, inciso 1, que “toda denuncia debe contener una narración detallada y veraz de los hechos”.

1.2. La denuncia contiene la identidad, la firma e impresión digital del denunciante.

Si cumple, la denuncia constituye un derecho de quien considera que se le ha vulnerado un bien jurídico, por lo tanto, para presentar la denuncia ante el órgano competente, este debe estar debidamente identificado, asimismo, la firma es un requisito de forma que debe reunir el escrito para su validez, este requisito se encuentra contemplado en el artículo 328, inciso 2 del Código Procesal Penal, donde también señala que debe colocar la impresión digital del denunciante.

1.3. La denuncia es escrita por un medio técnico.

Si cumple, la denuncia también puede formularse por cualquier otro medio, así lo señala el artículo 328, inciso 2 del Código Procesal Penal. En el presente caso es formulado de forma escrita por lo que debe ir acompañado de la firma e impresión digital.

1.4. La denuncia tiene el ofrecimiento de medios probatorios que pueda corroborar los hechos denunciados.

Si cumple, para que los hechos narrados tengan validez requiere que se corrobore con los suficientes medios probatorios y así dar origen a las investigaciones correspondientes por parte del fiscal. De acuerdo a la doctrina podemos encontrar definiciones que expresan que la finalidad dentro del derecho probatorio es la comprobación o demostración de los hechos que se afirman en los actos iniciales del proceso.

1.5. La denuncia contiene los nombres y apellidos del presunto responsable.

Si cumple, ya que al contener los datos del presunto responsable, resulta más fácil que la investigación se centre contra una persona cierta y determinada. Nuestro Código Procesal Penal en su artículo 328 inciso 1 también establece que “de ser posible la individualización del presunto responsable”.

DIMENSIÓN 2: Etapa de instrucción

2.1. La formalización de la denuncia contiene la individualización del autor del hecho delictivo.

Si cumple, la individualización del sujeto radica en la necesidad de dirigir el proceso penal, desde su inicio, contra una persona cierta y plenamente identificada e individualizada, quien tendrá la oportunidad de ejercer su derecho de defensa dentro del marco del debido proceso y las garantías constitucionales.

Ello nos remite al principio de imputación que se encuentra regido entre otros en el artículo 8.2. de la Convención Americana de Derechos Humanos donde señala que: “el derecho del imputado a una de debida acusación o imputación, comprende: la individualización del imputado, la descripción detallada, clara y precisa de los hechos atribuidos, la calificación legal de los mismos y la fundamentación de la acusación con inclusión de las pruebas existentes en su contra, pues para que una persona pueda defenderse debe estar claramente establecido de qué tiene que defenderse”.

2.2. Contiene la descripción del hecho denunciado.

Si cumple, dado que al presentarse la formalización de la denuncia por parte del Ministerio Público, cumple con la descripción del hecho de forma sucinta y clara.

Asimismo, en el artículo 336 numeral 2 inciso b) del Código Procesal Penal establece que la formalización de la denuncia debe contener los hechos.

2.3. Contiene la calificación jurídica de los hechos.

Si cumple, puesto que la calificación jurídica de un hecho imputado como delito es de suma importancia, con ello se determina qué tipo de procesamiento se aplicará, de no cumplirse con la adecuada calificación podría dar lugar a un procesamiento errado. Nuestro Código Procesal penal en el numeral 2 inciso b) establece que la disposición de la formalización de la denuncia deberá contener la tipificación específica correspondiente., y de ser el caso el fiscal podrá señalar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación.

2.4. Se ofrece como medio probatorio los actuados policiales (atestado policial).

Si cumple, dado que, de acuerdo al procedimiento efectuado, el cual es el proceso sumario, la participación policial fue decisiva en la investigación del delito, ya que aporta el llamado principio a la primera intervención.

Para algunos juristas el informe policial (NCP) es un símil al atestado policial este último era estudiado como documento procesal en el Código de Procedimientos Penales de 1940. Este documento (atestado policial) es el eje trascendental para un investigador de la policía nacional del Perú, en cuando corresponde a la etapa final de la investigación criminal.

De acuerdo al tribunal constitucional en la actualidad un informe policial no tiene valor de prueba y para que se vuelva en un auténtico elemento probatorio no basta que se dé por reproducido en el juicio oral, sino que sea reiterado y ratificado ante el órgano judicial. Caso contrario se daba con el atestado policial que si se constituía como elemento probatorio el cual debía ser apreciado en su oportunidad (artículo 62 Código de Procedimientos Penales).

2.5. La acción penal no ha prescrito.

Si cumple, ya que se trata de la verificación del no vencimiento del plazo de prescripción, y este es un requisito fundamental de la formalización de la denuncia por que la acción penal no puede ser perseguida eternamente, por lo tanto, el ministerio público se encuentra dentro del plazo para ejercer la acción penal.

De acuerdo a la doctrina un límite al poder punitivo es el temporal, este límite está contenido en la institución de la prescripción de la acción penal, “su justificación estriba en que una persona no puede ser convertida en un objeto de persecución punitiva indefinida, dado que con ello se cosifica al imputado como objeto de persecución, y se afecta de manera directa su dignidad como persona humana” artículo 1 de la Constitución.

2.6. El auto apertorio contiene en forma precisa la descripción de los hechos denunciados.

Si cumple, el auto apertorio de instrucción es una resolución judicial que es emitida por el juez luego de recibir la denuncia del fiscal, que da inicio a la instrucción, por lo tanto, en ello debe contener la descripción detallada de los hechos denunciados.

Como bien lo señala la doctrina más caracterizada “el auto apertorio de instrucción constituye la primera resolución judicial en un proceso penal. Con ella se admite a trámite la denuncia del fiscal y se da inicio a la investigación del delito por la autoridad jurisdiccional” para ello es de obligación que cumpla los presupuestos y requisitos establecidos en el código de procedimientos penales, artículo 77 donde se destaca que “el Juez solo abrirá instrucción si considera que [...] aparecen indicios suficientes o elementos reveladores de la existencia de un delito, que se ha individualizado a su presunto autor, que la acción penal no haya prescrito o no concurra otra causa de extinción de la acción penal”.

2.7. Contiene los elementos de prueba en el que se sustenta la denuncia.

Si cumple, al efectuarse la investigación a nivel policial y fiscal, se llega a recabar los suficientes elementos de prueba, los mismos que sustentan la denuncia por lo que se apertura la instrucción.

2.8. La calificación de modo específico del delito que se imputa a la denunciada.

Si cumple, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94°, numeral 2 de la ley Orgánica del Ministerio Público, corresponde al fiscal precisar la conducta incriminada y posteriormente el Juez de la causa debe detallar los fundamentos fácticos de la imputación y su calificación jurídico penal.

2.9. Se establecen las medidas cautelares de carácter personal (comparecencia restringida) y real (*embargo preventivo de los bienes de la procesada para garantizar el pago de la reparación civil*).

Si cumple, revisada la denuncia el fiscal solicita que se ordene contra el denunciado, mandato de comparecencia restringida. Por lo que, resolviendo la situación jurídica de los encausados, atendiendo a la forma y circunstancia de la realización del evento delictivo el Juez ordena el mandato de comparecencia restringida.

La comparecencia restringida es una alternativa a la prisión preventiva, de acuerdo al artículo 143 del Decreto Legislativo N° 638 se establece que se dictara mandato de comparecencia cuando no corresponda la medida de detención, con la cual queda indemne la facultad del Juez Instructor de ordenar aquella medida coercitiva de carácter personal.

2.10. Se determina el tipo de procedimiento por el cual se llevará a cabo el proceso.

Si cumple, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 de la ley n° 26689, se tramita la causa en vía de proceso sumario. Es sumario en el entendido de que el delito no es grave y el plazo de la instrucción es un plazo breve, a diferencia del ordinario que se prolonga por más tiempo.

DIMENSIÓN 3: Acusación

3.1. La acusación describe de modo preciso, concreto y claro los hechos atribuidos al imputado.

Si cumple, dado que, el apartado fáctico de la acusación fiscal, debe ser completo, incluir todos los elementos fácticos que integran el tipo delictivo y las circunstancias que influyen sobre la responsabilidad del acusado, y en específico debe permitir conocer cuáles son las acciones que se consideran delictivas, pero no debe ser exhaustivo, se requiere un relato minucioso y detallado.

3.2. La acusación cumple con señalar la normatividad aplicable al caso concreto.

Si cumple, la conducta ilícita del procesado se encuentra tipificado debidamente en el código penal.

3.3. Cumple con la petición sobre la sanción penal.

Si cumple, de los actuados por todos los fundamentos expuestos en la etapa de instrucción se formula la acusación, donde se solicita la imposición de la pena.

3.4. Señala el monto de la pretensión civil, por concepto de reparación civil a favor del agraviado (*basada en los daños y perjuicios generados por la comisión del acto ilícito*).

Si cumple, por todos los fundamentos expuestos en la etapa de instrucción se formula la acusación, con ello la reparación civil por los daños y perjuicios.

3.5. Ofrecimiento de elementos de convicción que acreditan los hechos.

Si cumple, dado que se presentan todos los elementos de convicción para acreditar los hechos de la acusación.

DIMENSION 4: Sentencia

4.1. La sentencia contiene la indicación del lugar y fecha en que se expide.

Si cumple, como toda resolución la sentencia debe cumplir con la indicación del lugar y fecha en el que se expiden tal como lo señala el artículo 394, inciso 1 del código procesal penal.

4.2. Contiene la mención del Juzgado penal que expide la sentencia

Si cumple, en la parte superior de la sentencia se evidencia la mención del juzgado penal que se sustenta con el artículo 405 inciso 1 del Código Procesal Penal.

4.3. Contiene la identificación del acusado y la víctima.

Si cumple, ya que se logra evidenciar los datos completos de la imputada como del denunciante.

4.4. Contiene la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de acusación.

Si cumple, dado que en la parte considerativa de la sentencia se encuentran los hechos de la acusación.

4.5. Contiene el nombre, la firma del Juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

Si cumple, con contener la firma y sello tanto del juez como de la secretaria judicial.

4.6. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos.

Si cumple, el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú advierte “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

De acuerdo a la jurisprudencia la debida motivación es la justificación de las decisiones, asegurando que la potestad de administrar justicia de ejerza con sujeción a la constitución y la ley. Jurisprudencia/2006/08125-2005-HC.

4.7. Contiene los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales.

Si cumple, dado que se evidencia los fundamentos de derecho precisando las razones legales en relación con los artículos correspondientes, apoyándose también en las jurisprudencias y la doctrina

4.8. La parte decisoria de la sentencia hace mención expresa y clara de la condena de la acusada por el delito atribuido.

Si cumple, al pronunciarse en el fallo se hace mención expresa y clara de la condena de la acusada por el delito imputado.

4.9. La sentencia fija con precisión las pena o medida de seguridad que corresponda, *(en su caso la alternativa a la pena privativa de libertad)*.

Si cumple, ya que para determinar el quantum de la pena debe tomarse en cuenta una serie de reglas indicadas en el artículo 45 del Código Penal (presupuestos para determinar la pena), el Juzgado tuvo la facultad de imponer la pena en base al principio de proporcionalidad de la pena.

4.10. Decide sobre la reparación civil, ordenando la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización.

Si cumple, fundamentándose en los artículos 92 y 93 del Código Penal, que señala “la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización por los daños y perjuicios”.

DIMENSION 5: Apelación

5.1. La apelación es interpuesta por escrito.

Si cumple, dado en el presente caso se presentó de forma escrita, pero de acuerdo al artículo 405 inciso 1 del Código Procesal Penal puede también interponerse de forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva.

5.2. Es interpuesta dentro del plazo legal.

No cumple, ya que de acuerdo al artículo 7 del Decreto Legislativo 124: “la sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días”. De acuerdo a la doctrina la apelación constituye dentro de los recursos ordinarios, el más importante, donde busca la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia.

La institución de la apelación contesta al principio fundamental de doble instancia, “por lo que la causa no está definitivamente terminada con la sentencia del primer Juez, sino que, a la instancia de la parte condenada, debe recorrer un segundo estadio y sufrir un nuevo examen y una nueva decisión del Juez de apelación jerárquicamente superior al primero”. Es así que la apelación de acuerdo al maestro Couture, busca la justicia porque “el agravio es la injusticia, la ofensa, el perjuicio material y moral”.

5.3. Es presentado por quien resulta agraviado por la resolución.

Si cumple, ya que así lo establece el artículo 405 inciso 1 del Código Procesal Penal, la apelación en opinión de Hinostroza Mínguez es: “un recurso ordinario formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial, que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior la revise y procesa a anularla o revocarla”.

5.4. La apelación es planteada ante el Juez que emitió la resolución impugnada.

Si cumple, ya que uno de los requisitos que debe cumplir la apelación, es dirigirse ante el juez que emitió la resolución, para que este se pronuncie sobre el recurso y notifique a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente elevará los actuados al órgano jurisdiccional competente, así lo señala el artículo 405 numeral 3 del Código Procesal Penal.

5.5. Contiene la firma del agraviado por la resolución.

Si cumple, ya que como todo escrito es requisito fundamental que contenga la firma de quien solicita algo. Pues su finalidad es identificar a la persona que firma y preservar la integridad de un documento firmado.

5.6. Precisa las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación.

Si cumple, dado que el artículo 405 en el numeral 1 inciso c del Código Procesal Penal, señala que se debe precisar las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación.

5.7. Indica los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen.

Si cumple, al presentar la apelación el agraviado de la resolución, se fundamenta los hechos materia de impugnación sustentándose de los fundamentos de derecho, conforme se establece en el artículo 405 numeral 1 inciso c del Código Procesal Penal.

5.8. La apelación concluye formulando la pretensión concreta.

Si cumple, al finalizar los fundamentos de hecho y los de derecho y los otros ítems correspondientes, se cumple con precisar de forma clara y concisa la pretensión.

De acuerdo a la doctrina, la pretensión impugnatoria es de central importancia, dado que sobre sus extremos se habilitará la revisión; en consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 409 inciso 1 y 419 inciso 1 del Código Procesal Penal, el ámbito de competencia de la instancia revisora está configurada por los fundamentos de la pretensión impugnatoria.

5.9. Se menciona el sustento jurídico que ampara la apelación (*articulado*).

Si cumple, la apelación interpuesta por el agraviado detalla la normatividad establecida en la apelación presentada, el cual se basa en el artículo 414 inciso b del Código Procesal Penal.

5.10. El Órgano Jurisdiccional resuelve conceder la impugnación con efecto suspensivo.

No cumple, dado que se produjo el efecto devolutivo.

San Martín Castro manifiesta que: “el recurso de apelación produce el efecto devolutivo. También tiene un efecto suspensivo. Sobre el particular, el artículo 336 del código de 91 señala que salvo disposición contraria de la ley la resolución impugnada mediante recurso se efectúa provisionalmente, dictando las disposiciones pertinentes si el caso lo requiere”.

De acuerdo a la doctrina, la apelación devolutiva busca obtener una decisión sustituta de la primera.

DIMENSIÓN 6: Sentencia confirmatoria

6.1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso de apelación.

Si cumple, dado que en la sentencia confirmatoria se evidencia el pronunciamiento de las pretensiones interpuestas en apelación por parte de la agraviada a causa de la sentencia de primera instancia y la resolución de las mismas.

6.2. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.

Si cumple, puesto que se muestra relación recíproca con la parte expositiva y considerativa, es decir, el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas en la referida sentencia.

6.3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la sentenciada.

Si cumple, dado que en la sentencia se observa la mención clara y expresa de la identidad de la sentenciada.

6.4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil.

Si cumple, ya que para determinar el quantum de la pena debe tomarse en cuenta una serie de reglas indicadas en el artículo 45 del Código Penal (presupuestos para determinar la pena), el Juzgado tuvo la facultad de imponer la pena en base al principio de proporcionalidad de la pena.

En cuanto a la reparación civil se fundamenta en los artículos 92 y 93 del Código Penal, que señala “la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización por los daños y perjuicios”.

6.5. Evidencia claridad en el lenguaje.

Si cumple, ya que el lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni viejos tópicos (repetitivos), ni de argumentos retóricos, se asegura de no suprimir o perder la vista de su objetivo, el cual es que el receptor pueda interpretar las expresiones ofrecidas en la sentencia.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la Caracterización del proceso sobre Defraudaciones, Fraude procesal, Abuso de Firma en Blanco en el expediente N° 00028-2017-0-0501-SP-PE-02; del 2° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, donde de acuerdo a la calificación de las dimensiones de: denuncia, etapa de instrucción, etapa intermedia, sentencia y apelación; fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, muy alta y alta, respectivamente, del cual se deduce que cumple con las características de un Proceso Penal Sumario.

1. Se determinó que la denuncia con énfasis en su contenido y forma, fue de rango muy alta.

La denuncia fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: la narración detallada de los hechos, la firma del denunciante, utilización de un medio técnico, ofrecimiento de medios probatorios y los datos del presunto responsable.

2. Se determinó que la etapa de instrucción con énfasis en la investigación preliminar y la instrucción judicial, fue de rango muy alta.

La investigación preliminar fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: la individualización del autor del hecho delictivo, la descripción del hecho denunciado, calificación jurídica de los hechos, ofrecimiento del atestado policial y la no prescripción de la acción penal.

La instrucción judicial fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: descripción del hecho denunciado, elementos de

prueba, calificación de modo específico del delito, medidas cautelares y el tipo de procedimiento.

3. Se determinó que la acusación, fue de rango muy alta.

La acusación fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: descripción de los hechos atribuidos al imputado, normatividad aplicable al caso, petición sobre la sanción penal, monto de la pretensión civil y ofrecimiento de elementos de convicción.

4. Se determinó que la sentencia con énfasis en los requisitos formales y materiales, fue de rango muy alta.

Los requisitos formales de la sentencia fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: indicación de lugar y fecha, mención del juzgado penal que expide sentencia, identificación del acusado y víctima, enunciación de los hechos y circunstancias de la acusación y por último la firma del juez

Los requisitos materiales de la sentencia fue de rango alta porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: motivación, fundamentación de derecho, mención expresa de la condena, fijación de la pena y la reparación civil.

5. Se determinó que la apelación con énfasis en los requisitos de admisibilidad y procedencia, fue de rango alta.

Los requisitos de admisibilidad de la apelación fue de rango alta porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: es interpuesta por escrito, presentada por quien resulto agraviado, presentada ante el juez que emitió sentencia y

contiene la firma del agraviado, mientras que 1 no se encontró: interposición dentro del plazo establecido.

Los requisitos de procedencia de la apelación fue de rango alta porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: precisa las partes o puntos de la decisión, indicación de los fundamentos de hecho y de derecho, formulación de la pretensión, mientras que 1 no se encontró: el órgano jurisdiccional resuelve conceder con efecto suspensivo.

6. Se determinó que la sentencia condenatoria, de acuerdo a los parámetros establecidos, fue de rango muy alta.

La sentencia condenatoria fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso de apelación, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la sentenciada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, evidencia claridad en el lenguaje.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

El proceso Penal Sumario en la actualidad ya no se estudia, solo se compara con el Nuevo Proceso Penal (Proceso Común).

Se afirma que el Nuevo Proceso Penal es un modelo acusatorio, garantista, es un proceso con técnicas de litigación oral.

Mientras que el sistema antiguo (Sumario) era mixto, dado que la investigación era reservada y la lectura de la sentencia, publica. Solo tenía una etapa - etapa de Instrucción.

Asimismo, la función acusadora y la función decisoria, era monopolizada dentro del proceso sumario, puesto que solo el juez instructor de encargaba de ambas funciones.

En el Nuevo Proceso Penal, la investigación está a cargo exclusivamente del fiscal y se dan las audiencias tanto en la preliminar como en la preparatoria. Existen tres etapas, Investigación Preparatoria que incluye las diligencias preliminares, Etapa Intermedia y el Juicio Oral.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, J. (2018). *La teoría de la imputación objetiva y su incidencia en el delito de estelionato*. (Tesis de Grado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- Bustamante, R. (2001). *El Derecho fundamental en un proceso justo*. Lima, Perú: Ara Editores. Obtenido de PUCP.
- Bustos Ramirez, J. (1986). *Introducción al Derecho Penal*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- Calderon, A. (2013). *Derecho Procesal Penal - Desarrollado con Precedentes Judiciales Vinculantes*. Lima, Perú: San Marcos EIRL.
- Canorio, O. (14 de septiembre de 2016). *La falta de justicia es el problema más importante de Argentina*. Obtenido de linked in: <https://www.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-m%C3%A1s-importante-canorio>
- Carnelutti, F. (1959). *Instituciones del Proceso Civil*. Buenos Aires, Argentina: Ejea.
- Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. (29 de Diciembre de 2018). *Las 10 noticias del año: los 'hermanitos' y los audios de la corrupción*. Obtenido de América Noticias: <https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/10-noticias-ano-hermanitos-y-audios-corrupcion-n351637>
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: DePalma.
- Cuadrado, C. (2010). *La investigación Penal*. Madrid, España: La Ley.
- Cubas, V. (2006). *El proceso Penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional* (6ta ed.). Lima, Perú: Editorial Palestra.
- Donna, E. (2001). *Derecho penal Parte Especial. Tomo II-A*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal Culzoni Editores.
- Edgardo. (21 de Noviembre de 2008). *Reflexiones sobre procesal penal, el proceso penal sumario en el Perú*. Obtenido de Blog:

<http://derechopenalperu.blogspot.com/2008/11/el-proceso-penal-sumario-en-el-per.html>

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón* (quinta ed.). Madrid, España: Editorial Trotta.

Hernandez, R. F. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Editorial Mc Graw Hill.

Izquierdo, C. (2016). *Engaño y Silencio. Bases para un tratamiento unitario de la comisión activa y omisiva del delito de estafa*. (Tesis Doctoral). Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, España.

Laje Anaya, J. (2005). *La estafa y otras defraudaciones en la Doctrina Judicial Argentina*. Córdoba, España: Editorial Alveroni.

Legis. (05 de Junio de 2014). *Fraude procesal solo se configura si se busca inducir a error al funcionario*. Obtenido de Legis: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/fraude-procesal-solo-se-configura-si-se-busca-inducir-error-al-funcionario>

Martínez, F. (2016). *El engaño en el delito de Estafa*. (Tesis de Grado). Universidad de Chile, Santiago, Chile.

Moreno Montalvo, G. (27 de Julio de 2019). *Los números de la Justicia*. Obtenido de La República: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/los-numeros-de-la-justicia-2889620>

Morillas Cueva, L. (1992). *Manual de Derecho Penal (Parte General)*. Madrid, España: Editoriales de Derecho reunidas.

Oré Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Peruano: análisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Páez, A. (25 de Febrero de 2019). *El rol del Poder Judicial en el combate a la corrupción*. Obtenido de sinembargo: <https://www.sinembargo.mx/25-02-2019/3539265>

Paredes, J. (19 de Junio de 2018). *El delito de estafa en el Código Penal peruano*. Obtenido de Legis.pe: https://legis.pe/estafa-codigo-penal-peruano/#_ednref2

- Peña Cabrera, A. (2012). *Manual de derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Politoff, S. (2005). *Lecciones de Derecho Penal. Parte Especial*. (II Edición ed.). Santiago, Chile: Editorial Juridica de Chile.
- Quispe, F. (2001). *El derecho a la presunción de inocencia*. Lima, Perú: Palestra.
- Ridao, J. (18 de enero de 2014). *Justicia y corrupción*. Obtenido de El País: https://elpais.com/elpais/2014/01/09/opinion/1389266742_586636.html
- Rodríguez, L. (1995). *La prueba en el proeceso civil*. Lima, Perú: Editorial Printedin.
- Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general, traducido por Diego Manuel Luzon Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal* (Segunda ed.). Madrid, España: Editorial Civitas S.A.
- Soler, S. (1951). *Derecho Penal Argentino* (Vol. Tomo IV). Buenos Aires, Argentina: Tipografía Editora Argentina.
- Tarqui, G. (2014). *Fundamentos Jurídicos para la clasificación del delito de Estelionato de accion penal pública a privada*. (Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, Bolivia.
- Velarde, L. (01 de Agosto de 2018). *Crisis en el sistema judicial. ¿Problema y oportunidad!* Obtenido de Gestión: <https://gestion.pe/opinion/crisis-sistema-judicial-problema-oportunidad-240242-noticia/>
- Villegas, M. (11 de Julio de 2018). *La corrupción en la administración de Justicia*. Obtenido de La República: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342-noticia/>
- Yanac, J. (2017). *El Delito de Estafa y el Principio de Proporcionalidad*. (Grado de maestría). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú.

ANEXOS

Anexo 1: Cuadro de definición y operacionalización de la variable e indicadores.

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES						
					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
					1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DEFRAUDACIONES, FRAUDE PROCESAL, ABUSO DE FIRMA EN BLANCO	DENUNCIA	Contenido y forma	<p>SEÑORA FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA MIXTA DE LA PROVINCIA DE HUANTA</p> <p>Elías Velarde Huamán, identificado con documento nacional de identidad n° 28295815, con domicilio real en el pago de Cangar - Iguain – Huanta, y con domicilio procesal en la avenida Circunvalación n°306 también de esta ciudad de Huanta; a Ud., dugo y expongo lo siguiente:</p> <p>II. <u>Petitorio:</u></p> <p>Que en concordancia con los artículos 11° y 94° e inciso 2° de la ley orgánica del ministerio público, y con el artículo 196° y el inciso 4° del artículo 197, ambos del código penal, concordantes y demás pertinentes, interpongo denuncia penal en contra:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Andrea Ccorahua Castillo, domiciliada en avenida Perú n° 274, de esta ciudad de Huanta. 	<p>2.1. La denuncia contiene la narración detallada y veraz de los hechos. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2.2. La denuncia contiene la firma e impresión digital del denunciante. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2.3. La denuncia es escrita por un medio técnico. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2.4. La denuncia tiene el ofrecimiento de medios probatorios que pueda corroborar los hechos denunciados. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2.5. La denuncia contiene los nombres y apellidos del presunto responsable. <i>Si cumple/No cumple</i></p>												

	ETAPA DE INSTRUCCIÓN	Investigación Preliminar	<p>FORMALIZA DENUNCIA PENAL SEÑORA JUEZA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE HUANTA</p> <p><u>I. Personería</u> Jesús Orlando Tineo Najarro, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Huanta, con domicilio procesal en la Av. Mariscal Castilla N° 491 – segundo piso – Huanta, a usted respetuosamente se presenta y expone:</p> <p><u>II. Asunto</u> En ejercicio de la facultad constitucional prevista en el artículo 159, inciso 5), de la Constitución Política del Estado, concordado con los artículos 11 y 94, inciso 2), del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, y en mérito a los actuados de la investigación preliminar, que en fojas se adjunta,</p>	<p>2.11. La formalización de la denuncia contiene la individualización del autor del hecho delictivo. Si cumple/No cumple</p> <p>2.12. Contiene la descripción del hecho denunciado. Si cumple/No cumple</p> <p>2.13. Contiene la calificación jurídica de los hechos. Si cumple/No cumple</p> <p>2.14. Se ofrece como medio probatorio los actuados policiales (atestado policial). Si cumple/No cumple</p> <p>2.15. La acción penal no ha prescrito. Si cumple/No cumple</p>										
--	----------------------	--------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	ETAPA INTERMEDIA	Acusación	<p>Expediente N°: 44-2015-0-0504-JR-PE-01 Delito : Estelionato Imputado : Andrea Ccorahua Castillo Agravado : Elías Velarde Huamán</p> <p><u>Acusación N° 70-2015-MP-FPPCH-DJ/A</u> <u>Señor Juez:</u> Viene a esta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de fojas 102, la causa seguida contra Andrea Ccorahua Castillo por el delito contra el patrimonio en las modalidades de Estelionato, en agravio de Don Elías Huamán Velarde; para emitir el dictamen de Ley.</p> <p>- Andrea Ccorahua Castillo natural del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, nacida el 04 de marzo de 1954, estado civil; casada, con instrucción: primaria, estatura: 1.60 m, con DNI n° 28570730, hija de don Antonio y doña Antonia, con dominio en la Av. Perú n°274, debidamente individualizado e identificado conforme obra en la ficha de RENIEC de fojas 54,</p>	<p>3.6. Se describe de modo preciso, concreto y claro los hechos atribuidos al imputado. Si cumple/No cumple</p> <p>3.7. La acusación cumple con señalar la normatividad aplicable al caso concreto. Si cumple/No cumple</p> <p>3.8. Cumple con la petición sobre la sanción penal. Si cumple/No cumple</p> <p>3.9. Señala el monto de la pretensión civil, por concepto de reparación civil a favor del agraviado (<i>basada en los daños y perjuicios generados por la comisión del acto ilícito</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3.10. Ofrecimiento de elementos de convicción que acreditan los hechos. Si cumple/No cumple</p>										
	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Requisitos formales	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución N°14.- Huanta, veintiuno de octubre Del año dos mil dieciséis. II. Parte expositiva del proceso: <u>Vistos.</u> Con la denuncia fiscal interpuesta por el Fiscal Provincial Mixta de Huanta contra Andrea Ccorahua Castillo, como presunta autora contra el delito contra el patrimonio, en la modalidad de estafa y otras defraudaciones, en agravio de Don Elías Velarde Huamán. Resulta de autos: 3. <u>De la instrucción</u> El proceso se dio inicio por auto de apertura de instrucción de fs. 69/76, como consecuencia de la denuncia formalizada por el Representante del</p>	<p>4.6. La sentencia contiene la indicación del lugar y fecha en que se expide. Si cumple. /No cumple</p> <p>4.7. Contiene la mención del Juzgado penal que expide la sentencia. Si cumple/No cumple</p> <p>4.8. Contiene la identificación del acusado y la víctima. Si cumple/No cumple</p> <p>4.9. Contiene la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>4.10. Contiene la firma del Juez. Si cumple/No cumple</p>										

		Requisitos sustanciales	<p>Ministerio Público que corre a fs. 63/65, contra Andrea Ccorahua Catillo como imputada por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Estafa y otras Defraudaciones, en agravio de Elías Velarde Huamán; ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 4) del artículo 197 del código penal, se reprime la conducta con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con 60 a 120 días multa.</p> <p>4. <u>De la acusación.</u> Remitido el proceso a la Fiscalía se emite la acusación fiscal que obra en autos a fojas 107/112, por lo que se puso los autos de manifiesto por el termino de ley y vencido esta quedaron expeditos los autos para emitir la resolución fiscal.</p> <p>4. <u>De la acusada</u> Andrea Ccorahua Castillo, identificada con DNI n°28570730, hija de don Antonio y doña Antonia, nacida en el distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, el 04 de marzo de 1954, de estado civil casada, con grado de instrucción secundaria...</p>	<p>4.11. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4.12. Contiene los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4.13. La parte decisoria de la sentencia hace mención expresa y clara de la condena de la acusada por el delito atribuido. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4.14. La sentencia fija con precisión las pena o medida de seguridad que corresponda, (<i>en su caso la alternativa a la pena privativa de libertad</i>) <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4.15. Decide sobre la reparación civil, ordenando la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización. <i>Si cumple/No cumple</i></p>																
	APELACIÓN	Requisitos de admisibilidad	<p><u>SEÑORITA JUEZ DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR</u></p> <p>Andrea Ccorahua Castillo, en el proceso penal por supuesto delito contra el patrimonio en la modalidad de defraudaciones, fraude procesal y otros en supuesto agravio de Elías Velarde Huamán; a Ud., atentamente digo.</p> <p>Que, estando dentro del término que establece la ley penal interpongo recurso impugnatorio de apelación contra la sentencia condenatoria, para que sea elevado ante la instancia superior donde espero la revocatoria o</p>	<p>5.6. La apelación es interpuesta por escrito. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5.7. Es interpuesta dentro del plazo legal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5.8. Es presentado por quien resulta agraviado por la resolución. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5.9. La apelación es planteada ante el Juez que emitió la resolución impugnada. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5.10. Contiene la firma del agraviado por la resolución. <i>Si cumple/No cumple</i></p>																

		Requisitos de procedencia	<p>la anulación de la sentencia impugnada, por los siguientes fundamentos que expongo.</p> <p><u>Fundamentación de agravios</u></p> <p>1. Conforme es de verse los autos, la presente causa penal inicia con la denuncia del supuesto agraviado Elías Velarde Huamán por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa y estelionato.</p> <p>2.El Ministerio Público luego después de las investigaciones pertinentes llega a concluir y formalizar la denuncia contra la recurrente por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de estelionato.</p>	<p>5.11.Precisa las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>5.12.Indica los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. Si cumple/No cumple</p> <p>5.13.La apelación concluye formulando la pretensión concreta. Si cumple/No cumple</p> <p>5.14.Se menciona el sustento jurídico que ampara la apelación (articulado). Si cumple/No cumple</p> <p>5.15.El Órgano Jurisdiccional resuelve conceder la impugnación con efecto suspensivo. Si cumple/No cumple</p>														
	SENTENCIA CONFIRMATORIA	Sentencia confirmatoria	<p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Resolución N° 36</p> <p>Ayacucho, dos del abril del dos mil diecinueve.</p> <p>AUTOS Y VISTOS: en audiencia pública, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 377/382 y teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>I. MATERIA</p> <p>Proceso Penal seguido contra Andrea Ccorahua Castillo, por el delito contra el patrimonio-Estafa y otras defraudaciones, en la modalidad de estelionato, en agravio de Elías Velarde Huamán.</p> <p>II. OBJETO DEL RECURSO</p> <p>El objeto de pronunciamiento, el recurso de apelación interpuesto</p>	<p>6.6. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso de apelación. Si cumple/No cumple</p> <p>6.7. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. Si cumple/No cumple</p> <p>6.8. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la sentenciada. Si cumple/No cumple</p> <p>6.9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. Si cumple /No cumple</p> <p>6.10.Evidencia claridad en el lenguaje. Si cumple /No cumple</p>														

Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio

JUZGADO PENAL DEL MJB HUANTA

EXPEDIENTE : 00044-2015-0-0504-JR-PE-01
JUEZ : VELAZQUEZ VELAZQUEZ IRENE VERONICA
ESPECIALISTA : HERMELINDA HUAYRA CRISPIN
MINISTERIO PÚBLICO : FISCALIA MIXTA HUANTA
IMPUTADO : CCORAHUA CASTILLO, ANDREA
DELITO : DEFRAUDACIONES, FRAUDE PROCESAL
ABUSO DE FIRMA EN BLANCO
AGRAVIADO : VELARDE HUAMÁN, ELIAS

RESOLUCION N° 09

Huanta, dieciocho de setiembre

Del año dos mil quince. -

Dado cuenta: con el dictamen fiscal que antecede y conforme el artículo quinto del Decreto Legislativo Numero ciento veinticuatro, póngase de manifiesto los autos en la secretaria del Juzgado por el termino de diez días, a efectos de que las partes puedan presentar sus informes, escritos si así lo crean por conveniente, debiendo de notificarse a las partes en sus domicilios procesales, y transcurrido el mismo póngase autos a despacho para emitir la resolución que corresponda. Con conocimiento de las partes y el representante del Ministerio Público.

Anexo 3: Declaración de compromiso ético.

Declaración de compromiso ético

En la presente investigación yo ELME FLORES, YANET identificada con DNI: 70436351, para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DEFRAUDACIONES, FRAUDE PROCESAL, ABUSO DE FIRMA EN BLANCO EN EL EXPEDIENTE N° 00028-2017-0-0501-SP-PE-02 DEL 2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE HUAMANGA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Ayacucho, 03 de junio de 2020



.....

YANET ELME FLORES
DNI N° 70436351